



Organización de Aviación Civil Internacional

Oficina Regional Sudamericana

Segunda Reunión Virtual de Directores Generales de Aviación Civil de la Región Sudamericana sobre la Respuesta al COVID-19

(Lima, Perú, 22 de mayo de 2020)

RV2/DGAC - NE/09

20/05/2020

Cuestión 2 del Orden del Día:

Intercambio de información sobre situación actual y avances de los Estados para el reinicio de operaciones

PROTOCOLO FUNCIONAMIENTO AEROPUERTOS DENTRO DE LA EMERGENCIA POR LA PANDEMIA DE SARS-COV-2 (COVID-19)

(Preparado por Aerocivil Colombia)

RESUMEN

Esta nota de estudio presenta el avance de Colombia en el Protocolo de Bioseguridad para el Funcionamiento de los Aeropuertos dentro de la Emergencia por la Pandemia de SARS-CoV-2 (COVID-19), como medida preliminar mientras se homogenizan las medidas sanitarias a nivel mundial.

1. INTRODUCCION

1.1 La pandemia del **COVID-19** requerirá homogeneizar las regulaciones sanitarias a nivel mundial, y las mismas deberán estar sujetas a mejoras o su eliminación cuando ya no sean necesarias; en el entretanto Colombia desarrolló estas medidas de bioseguridad de cara a una lenta pero gradual y progresiva reactivación de la industria.

1.2 La Autoridad Aeronáutica de Colombia en coordinación y cooperación con diferentes entidades públicas y privadas, trabajó en el “**Protocolo Funcionamiento Aeropuertos dentro de la Emergencia por la Pandemia de SARS-CoV-2 (COVID-19)**”, documento que desea compartir con los participantes a esta Segunda Reunión Virtual de Directores Generales de Aviación Civil de la Región Sudamericana sobre la Respuesta al COVID-19. Estamos convencidos que solo a través de la vía de la cooperación podremos tener una recuperación regional y enfrentar mejor esta crisis.

1.2 Aunque todavía el Gobierno de Colombia no ha establecido la fecha para reanudar la operación, la Aeronáutica Civil lideró la elaboración del protocolo que incluye a los diversos actores. Es importante precisar que este documento está sujeto a la aprobación de las autoridades sanitarias competentes en Colombia, y así mismo se señala que para su elaboración se recurrieron a diversas fuentes y se destaca que se han aunado esfuerzos para desarrollar el referido protocolo, incluso, de la mano de autoridades de aviación del mundo como las de China y Corea del Sur.

2. GENERALIDADES DEL PROTOCOLO

2.1. El Protocolo se encuentra estructurado en cinco acápites donde se detallan las obligaciones a cumplir por parte de:

- i. Pasajeros (Antes del vuelo, Durante el vuelo y en el desembarque).
 - ii. Operadores de Aeropuertos. (Pasajeros antes del vuelo, Infraestructura Aeroportuaria y pasajero en el desembarque).
 - iii. Aerolíneas y explotadores de aeronaves (Antes del vuelo, Durante el vuelo y en el desembarque).
 - iv. Entidades territoriales de salud.
 - v. Unidad Administrativa Especial de Aeronautica Civil.
- 2.2. En líneas muy generales por cuanto los detalles se encuentran en el documento anexo, la nueva normalidad aérea que nos acompañará por un tiempo incluye, en primer lugar, que antes de un vuelo (y en el momento de su arribo a la ciudad de destino) se controle la temperatura de los viajeros.
- 2.3. Se tiene previsto el ingreso restringido a los aeropuertos, solo deberán entrar pasajeros y quienes trabajan allí. Con esta medida buscamos reducir y evitar las aglomeraciones. Así mismo se solicitará a los pasajeros que realicen su chequeo electrónico para evitar congestiones y facilitar las acciones de distanciamiento social.
- 2.4. Se exigirá el uso de elementos de protección personal como tapabocas. Los viajeros que lleguen a las terminales a tomar sus vuelos, se les exigirá que de forma expedita se dirijan de inmediato a las salas de abordaje para evitar que en las zonas comunes se formen aglomeraciones.
- 2.5. En cuanto a desinfección y limpieza, el protocolo establece parámetros para que los explotadores de aeropuertos realicen procedimientos de rutina que involucren salas de abordaje, áreas públicas, entre otros espacios. Así como también a las aerolíneas y explotadores de aeronaves, con procesos de limpieza de superficie antes del inicio de cada vuelo y de la limpieza de la aeronave al terminar la última operación.
- 2.6. De igual forma con el protocolo, los usuarios, tripulaciones y empleados de los aeropuertos quedan obligados a respetar el distanciamiento social en áreas como, por ejemplo, counters, escáneres y, también, en las filas para el abordaje de las aeronaves. Para ello, también se prevé que los operadores aeroportuarios deberán realizar demarcaciones en el piso de los aeropuertos para guiar correctamente a los usuarios del transporte aéreo.
- 2.7. Al interior de los aviones no se prestará servicio a bordo y se le recomendará a los viajeros no utilizar sistemas de entretenimiento a bordo (como pantallas, teléfonos móviles, entre otros) y, tampoco, los baños.
- 2.8. De igual forma, este protocolo impartirá instrucciones a aeropuertos y aerolíneas para que su personal use todos los elementos de protección necesarios y se capacite correctamente a sus funcionarios para identificar a tiempo situaciones de riesgo biológico y reaccionar de manera oportuna y adecuada.
- 2.9. Además de solicitarle a las aerolíneas y los aeropuertos implementar procesos de desinfección especial, será necesario que actualicen su plan de emergencias para así tener capacidad de reacción ante el riesgo biológico.
- 2.10. Finalmente, es de la mayor importancia resaltar que los valores que definen las decisiones del protocolo de bioseguridad giran en el eje de la seguridad integral de las personas y estará regido por los principios de solidaridad, viaje responsable y calidad en la comunicación.
- 2.11. Además se ha incorporado el slot sanitario el cual busca balancear la capacidad que tiene un aeropuerto de procesar un número de pasajeros, evitando aglomeraciones y garantizando que puede cumplir con las medidas de bioseguridad planteadas

3. ACCIÓN SUGERIDA

3.1 Se sugiere a la Reunión virtual de Directores Generalas de Aviación Civil de los Estados SAM:

- a) tomar nota de la información presentada en esta nota de estudio; y
- b) comentar acerca de los documentos presentados y considerarlos como insumos dentro del trabajo que adelanta el Panel de Medicina de Aviación del SRVSOP relativo al desarrollo de un protocolo sanitario como material guía para los Estados.

- FIN -

Protocolo funcionamiento aeropuertos dentro de la emergencia por la pandemia de SARS-CoV-2 (COVID-19)

En atención a la declaración de Emergencia en Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII) realizada el 30 de enero del año en curso por la Organización Mundial de la Salud (OMS), SARS-CoV-2 (COVID-19), y teniendo en cuenta que el Gobierno Nacional ha establecido diferentes directrices frente al transporte por vía aérea, a causa del nuevo Coronavirus COVID-19 en especial lo establecido en los Decretos 439 y 457 de 2020 y las Resoluciones 380 y 385 del Ministerio de Salud y Protección Social y en vista que la entrada en funcionamiento de los aeropuertos nacionales es de importancia comercial para el país, se hace indispensable establecer el siguiente protocolo para que sea aplicado por todo el sector aeroportuario, aeronáutico y el sector salud que tenga responsabilidades en su ejecución.

En una primera instancia, y de acuerdo con lo establecido en la **Resolución XXX del 2020**, este protocolo deberá ser seguido por todas las entidades y personas presentes en la operación de los aeropuertos.

En cumplimiento de las facultades reglamentarias del Ministerio de Salud y Protección Social, se realizan los siguientes requerimientos, con el fin de adoptar las medidas necesarias para reducir el riesgo de exposición y contagio por infección respiratoria aguda por COVID-19 atendiendo de manera estricta los lineamientos dados por el Ministerio de Salud y Protección Social.

Para más información pueden consultar la página del Ministerio de Salud y Protección Social www.minsalud.gov.co, específicamente en el micrositio denominado “Nuevo Coronavirus COVID-19” en el siguiente enlace <https://d2jsqrio60m94k.cloudfront.net/>:

Cada uno de los implicados en el presente protocolo deberá realizar las acciones tendientes a cumplir con las disposiciones establecidas para cada uno de ellos a continuación:

1. Operadores de aeropuertos

1.1. Generales

- 1.1.1. Coordinar con las autoridades migratorias, aduaneras, de policía y de salud según sea el caso, los planes ESPII, definiendo las actividades tendientes a minimizar el riesgo en el terminal, de acuerdo con los protocolos definidos para tal fin.

- 1.1.2. Coordinar que se cumpla cualquier medida de índole sanitaria que imponga la Autoridad Sanitaria.
- 1.1.3. Los operadores de aeropuerto que cuenten con Sistemas de Anuncios Públicos (PAS) deberán emitir mínimo cada 20 minutos anuncios advirtiendo que se deben mantener las distancias recomendadas, y el lavado frecuente de manos, entre otros.
- 1.1.4. Desplegar avisos o programas audiovisuales donde se difundan las recomendaciones frente a la prevención del COVID-19.
- 1.1.5. Instalar pendones, avisos, carteleras, entre otras piezas publicitarias, que indiquen el distanciamiento social, el lavado frecuente de manos y otras recomendaciones de prevención.
- 1.1.6. Los operadores de aeropuerto deben recomendar a todos los pasajeros y todo el personal que ingrese al aeropuerto, instalar en sus celulares o dispositivos móviles la aplicación de **CoronApp- Colombia** y diligenciar cuando se requiera y al menos diariamente la información solicitada en esta.
- 1.1.7. Seguir los lineamientos establecidos por la Autoridad Ambiental, para la gestión integral de los residuos convencionales.
- 1.1.8. Ubicar canecas de color rojo de pedal y tapa, identificadas con el logo de riesgo biológico, dotadas de bolsas rojas, para el manejo de los residuos peligrosos, tales como los elementos de protección personal (guantes, tapabocas, entre otros), en cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, Decreto 351 de 2014, Decreto 1609 de 2002 y la Resolución 1164 de 2002. Las canecas deberán estar localizadas en sitios de gran afluencia de los pasajeros, tripulaciones y demás personal del aeropuerto, y cerca de dispensadores de gel antibacterial.
- 1.1.9. Garantizar la prestación de los servicios médicos aeroportuarios, según corresponda, de conformidad con la Resolución 01019 de marzo de 2012, expedida por la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil o las normas que la replacen o la modifiquen.
- 1.1.10. Implementar las medidas necesarias y que serán detalladas más adelante, para promover el distanciamiento social en los terminales aéreos.
- 1.1.11. La reactivación de los servicios que presten tenedores de espacio en los aeropuertos deberá darse con estricta sujeción a las instrucciones y

lineamientos ordinarios y extraordinarios establecidos por el Gobierno Nacional y las autoridades de control ambiental y sanitario.

Nota: Los operadores de aeropuerto como parte de las actividades de autocontrol deberán verificar el cumplimiento de estas medidas en los tenedores de espacio y en caso de evidenciar incumplimiento, estos deberán ser notificados de manera inmediata a las Entidades Territoriales de salud, según corresponda, y de igual manera a la Oficina de Transporte Aéreo desde donde se adelantará la investigación correspondiente.

- 1.1.12. Cuando los operadores de aeropuertos cuenten con servicio de transporte externo entre terminales deberán:
- Realizar limpieza después de cada uso del bus en que se haya transportado personas, para mitigar la probabilidad de transferencia del COVID-19 de una persona infectada a otras a través de superficies u objetos inanimados.
 - Una vez descendan del bus las personas se debe realizar limpieza a las ventanas, pantallas, asientos, apoyabrazos, rejillas de ventilación, compartimientos superiores, pasamanos, y en general todos los aditamentos con los que hayan podido tener contacto los pasajeros.
 - Limitar la ocupación del bus, garantizando el distanciamiento social entre personas.

1.2. Plan de emergencias y contingencias

- 1.2.1. Mantener actualizado el plan de emergencia, con énfasis especial en el capítulo emergencias de salud pública y el protocolo de Emergencia de Salud Pública de Interés Internacional -ESP II-.
- 1.2.2. Desarrollar cada dos meses ejercicios de escritorio del plan de emergencia y su protocolo ESP II o cuando la autoridad aeronáutica lo requiera.
- 1.2.3. Llevar a cabo reuniones virtuales de socialización del plan de emergencia y su protocolo ESP II con los funcionarios de todas las autoridades de control, explotadores de aeronaves, personal de operación y seguridad del aeródromo.
- 1.2.4. Coordinar con la Autoridad de Salud Pública y Migración Colombia el ejercicio de los controles de acuerdo con las funciones definidas en los protocolos ESP II, que desarrolla cada una en las llegadas de vuelos internacionales (en el momento en que sea aplicable).
- 1.2.5. Reportar inmediatamente a la Secretaria de Salud cualquier caso sospechoso que se presente en el aeropuerto y activar el protocolo ESP II.

1.2.6. Disponer de un área para el aislamiento de casos sospechosos de COVID-19 en coordinación con el Ministerio de Salud.

1.3. Control de pasajeros

1.3.1. Acceso al aeropuerto

1.3.1.1. Los operadores de aeropuerto deberán instalar avisos en las zonas externas de ingreso de pasajeros, que prohíba el parqueo prolongado de vehículos mientras descienden los pasajeros y equipaje del vehículo, para evitar la congestión de personas y vehículos en esas zonas y coordinar con la autoridad de tránsito para imponer infracciones al desacato de la norma.

1.3.1.2. Los operadores de aeropuertos controlarán que el acceso al terminal aeroportuario por parte de los pasajeros sea máximo 2 horas antes de la hora prevista para la salida del vuelo. Esta restricción deberá ser informada por la aerolínea o la agencia de viajes en el momento de la compra del tiquete.

1.3.1.3. Los operadores de aeropuerto sólo permitirán el ingreso al terminal a personas que laboren en instalaciones aeroportuarias identificadas con carné aeroportuario, a autoridades aeroportuarias y a pasajeros que presenten el documento de identidad, según corresponda y su pasabordo de check-in, de manera impresa o por medio electrónico. En el caso de pasajeros que necesiten asistencia especial o menores de edad, se permitirá el ingreso de un acompañante.

Nota: Para los casos excepcionales de pasajeros que no hayan podido realizar su check-in previamente, se le permitirá el ingreso y se remitirá al módulo de facturación de la aerolínea.

1.3.1.4. Los operadores de aeropuerto deberán limitar la cantidad de puertas de acceso al área pública de la terminal y disponer de personal de seguridad en cada puerta habilitada, para controlar el ingreso de pasajeros y funcionarios de las diferentes empresas públicas y privadas.

1.3.1.5. Las Entidades Territoriales de Salud con el apoyo de los servicios médicos aeroportuarios, donde estén disponibles, deberán realizar toma de temperatura, a todas las personas antes del ingreso al terminal, con termómetros que no conlleven contacto físico con el pasajero. Si se detecta un caso sospechoso deberá notificarse a las Entidades

Territoriales de salud, según corresponda, para que se haga cargo de la situación.

Nota: En todos los casos los operadores de aeropuerto deberán garantizar la toma de temperatura al ingreso a la terminal.

1.3.2. Dentro del terminal

- 1.3.2.1. Las aerolíneas y/o explotadores de aeronaves deberán habilitar módulos de facturación de atención a pasajeros, y para garantizar el distanciamiento social el operador del aeropuerto debe instalar señales en el piso de tal forma que haya una separación de 1.5 metros entre cada pasajero o grupo familiar, evitando, en la medida de lo posible, el uso de cintas separadoras de fila; en caso de usarlas, deberán ser desinfectadas periódicamente por la aerolíneas o explotador de aeronave.
- 1.3.2.2. Los operadores de aeropuertos deberán instalar barreras protectoras en los módulos de facturación que se habiliten para la atención de usuarios por parte de las aerolíneas y/o explotadores de aeronaves, con el propósito de garantizar el distanciamiento social entre el pasajero y el personal de la aerolínea.
- 1.3.2.3. No está permitida la aglomeración de clientes en los locales comerciales y se debe garantizar el distanciamiento de 1.5 metros entre cada persona, funcionario o cliente, que se encuentre al interior del espacio asignado.
- 1.3.2.4. Los locales deberán seguir los lineamientos recomendados por las autoridades para el aseo de los espacios comerciales, con los implementos de bioseguridad adecuados para tal fin; así mismo, publicar en un lugar visible las medidas de prevención adoptadas por cada local.
- 1.3.2.5. Los trabajadores de los establecimientos comerciales deberán contar con elementos de protección para la atención al público, así mismo, los locales tendrán disponible gel antibacterial.
- 1.3.2.6. Los tenedores de espacio que prestan servicios en los aeropuertos deberán disponer de información visible sobre las medidas para prevenir el contagio del COVID-19, así como dar estricto cumplimiento a las exigencias de las autoridades sanitarias.
- 1.3.2.7. El operador del aeropuerto exigirá al propietario o tenedor de las máquinas vending y los cajeros automáticos la desinfección de estas máquinas cada

hora, de acuerdo con el protocolo establecido para tal fin, por el operador de aeropuerto.

- 1.3.2.8. Los operadores de aeropuerto deberán disponer de personal de información, para que les indique a los pasajeros al ingreso que, si no tiene equipaje de bodega, deben dirigirse directamente a las salas de abordaje. A la salida se les indicará que deben retirarse del terminal a la mayor brevedad posible.
- 1.3.2.9. Los puestos de control del personal de seguridad encargado de la verificación de documentos de viaje y pasabordos (físico o electrónico) deben estar separados mínimo 1.5 metros uno del otro.
- 1.3.2.10. Para el cotejo del documento de identificación con el pasabordo y su portador, no es necesario tener contacto con dichos elementos por parte del personal de seguridad, ni requerir que el pasajero chequeado se retire el tapabocas, este cotejo se realizará únicamente visualizando el pasabordo y el documento de identificación, y en caso de requerir una validación adicional se hará de manera verbal, ágil, pero eficiente.
- 1.3.2.11. En las filas para la verificación de documentos de viaje y pasabordos (físico o electrónico) así como para los filtros de seguridad, deben instalarse señales en el piso de tal forma que haya una separación mínima de 1.5 metros entre cada pasajero o grupo familiar.
- 1.3.2.12. Hasta nueva orden, se suspende la medida de "*Método secundario de inspección aleatoria e imprevisible*" en los puestos de inspección a personas (filtros de seguridad).
- 1.3.2.13. Los operadores de aeropuerto podrán reducir el recurso humano en los puestos de inspección de personas (filtros de seguridad), con base en los criterios establecidos en el Adjunto 21 al RAC 160, previa aprobación por la Dirección de Estándares de Servicios de Navegación Aérea y Servicios Aeroportuarios de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil.
- 1.3.2.14. Los operadores de aeropuerto deberán reforzar con la persona de seguridad que cumpla la función de armador, el procedimiento de retiro de todos los elementos metálicos que pueden generar alarmas que requieren ser descartadas por otros medios incluidos el de la inspección física, para evitar esta última.
- 1.3.2.15. Hasta nueva orden, se permite el transporte de geles y líquidos antibacteriales o antisépticos en equipaje de mano en la cantidad máxima de 355 mililitros por persona.

1.3.2.16. Los operadores de aeropuerto, en las salas de embarque deberán garantizar que todas las sillas disponibles cuenten con espacio suficiente a ambos lados. Se marcarán las sillas intermedias inhabilitadas para garantizar el distanciamiento social como "SILLA NO DISPONIBLE".

1.3.3. A la llegada del vuelo a destino

1.3.3.1. En la llegada de un vuelo (doméstico o internacional), las Entidades Territoriales de Salud con el apoyo de los servicios médicos aeroportuarios, donde estén disponibles, deberán realizar tamizaje y toma de temperatura a los pasajeros, con termómetros que no conlleven contacto físico con el pasajero. Si se detecta un caso sospechoso deberá activarse el protocolo ESPII.

1.3.3.2. En caso de que el aeropuerto haya sido notificado de un posible caso de COVID-19 de un pasajero en vuelo, deberá activar el protocolo ESPII.

1.3.3.3. En el área de entrega de equipajes, para garantizar el distanciamiento social, el operador del aeropuerto debe instalar señales en el piso de tal forma que haya una separación de 1.5 metros entre cada pasajero o grupo familiar y debe coordinar con las empresas de apoyo en tierra para que la entrega de equipaje se haga de la forma más expedita.

1.3.3.4. Para el manejo de equipaje NO RECLAMADO el operador del aeropuerto deberá tener un protocolo de coordinación con las Entidades territoriales de salud y los servicios médicos aeroportuarios.

1.4. Medidas de protección para personas que laboran en las instalaciones aeroportuarias

1.4.1. Los operadores de aeropuerto en la medida de lo posible deberán establecer un acceso exclusivo para el ingreso de las personas que laboran en las instalaciones aeroportuarias.

1.4.2. Los operadores de aeropuerto en la medida de lo posible deberán establecer un filtro de seguridad exclusivo para el ingreso de personas que laboran en las instalaciones aeroportuarias y colocar señales en el piso de tal forma que haya una separación de al menos 1.5 metros entre cada empleado.

1.4.3. Los operadores de aeropuerto, las empresas de apoyo en tierra, entendidas como tal las de servicios de escala, organizaciones de mantenimiento a las aeronaves y demás que presten apoyo terrestre a la

operación aérea; y las autoridades aeroportuarias, deberán asegurar que el personal que tenga contacto o proximidad con pasajeros, tripulantes o equipajes, cuente con los elementos de bioseguridad, tales como tapabocas y guantes.

- 1.4.4. Los operadores de aeropuerto, las empresas de apoyo en tierra y autoridades aeroportuarias deberán exigir el uso correcto y obligatorio de tapabocas para todas las personas (pasajeros y empleados) que circulen en el terminal e ingresen a las aeronaves, de conformidad con la directiva del Ministerio de Salud y Protección Social.
- 1.4.5. Los operadores de aeropuerto, las empresas de apoyo en tierra y autoridades aeroportuarias deberán brindar capacitación interna a su personal con el fin de dar a conocer los protocolos o procedimientos a seguir en caso de detectar o ser notificado de un pasajero o funcionario del aeropuerto con síntomas de COVID-19.
- 1.4.6. Los operadores de aeropuerto, las empresas de apoyo en tierra, autoridades aeroportuarias, tenedores de espacio y contratistas, deben disponer de canales de comunicación permanentes (correo electrónico, teléfono fijo y celular, entre otros) y exigir a sus empleados instalar y diligenciar la información contenida en la aplicación **Coronapp-Colombia**, para que sus trabajadores y colaboradores informen el estado de salud en el que se encuentran, cuando sea necesario y al menos una vez al día. En caso de que estos manifiesten la presencia de signos y síntomas compatibles con el COVID-19, se deberá informar a la Entidad Territorial de Salud que corresponda y suspender la actividad del trabajador para facilitar su protección respiratoria. La empresa correspondiente adelantará las gestiones necesarias para la continuidad en la prestación del servicio, de ser necesario.

1.5. Limpieza y desinfección de áreas del terminal

- 1.5.1.1. Los operadores de aeropuerto deberán contar con protocolo de aseo, limpieza y desinfección de áreas, sistemas electromecánicos y equipos que incluya los elementos a utilizar para cada uno de los procesos con los tiempos determinados para realizar dichas actividades.
- 1.5.1.2. Los operadores de aeropuerto deberán realizar limpieza y desinfección del puente de abordaje, una vez termine el abordaje y se haya cerrado la puerta de la aeronave.
- 1.5.1.3. Los operadores de aeropuerto deberán realizar limpieza y desinfección a cada sala de abordaje, posterior a la utilización de la misma.

- 1.5.1.4. Los operadores de aeropuerto en la medida de lo posible, si la infraestructura de la terminal lo permite deberán disponer de sistemas de ventilación natural.
- 1.5.1.5. Los operadores de aeropuerto deberán aumentar las frecuencias e intensificar los procesos de limpieza y desinfección en baños, áreas públicas, administrativas y restringidas de cada terminal.
- 1.5.1.6. Los operadores de aeropuerto deberán intensificar el mantenimiento y limpieza de los sistemas de aire acondicionado de todas las áreas del terminal.
- 1.5.1.7. El aeropuerto debe establecer una programación de limpieza, desinfección y recolección de residuos de acuerdo con su operación y siguiendo los lineamientos del Ministerio de Salud.
- 1.5.1.8. Los operadores de aeropuerto deberán realizar limpieza y desinfección de canastillas y tecnología de apoyo a la operación de seguridad en los puestos.
- 1.5.1.9. Las empresas de apoyo en tierra deberán contar con protocolo de aseo, limpieza y desinfección de módulos de check-in, módulos de salas, medidores de equipajes y en general de todo elemento que haya podido tener contacto con los pasajeros o equipajes, incluyendo cada uno de los procesos con los tiempos determinados para realizar dichas actividades.”

1.6. Medidas de protección para el público en general

- 1.6.1. Los operadores de aeropuerto deberán disponer permanentemente de jabón, toallas desechables y/o secador de manos en los baños del terminal.
- 1.6.2. Los operadores de aeropuerto deberán instalar los dispensadores de gel antisépticos, que sean necesarios, en todas las áreas del terminal, garantizando el abastecimiento de estos.
- 1.6.3. Los operadores de aeropuerto deberán señalar los bebederos como fuera de servicio.

2. Aerolíneas y/o Explotadores de aeronave

2.1. Generales

- 2.1.1. Coordinar y trabajar de manera conjunta con su área responsable del Sistema de Gestión, Seguridad y Salud en el Trabajo, las acciones de promoción y prevención que se implementen para reducir la exposición y contagio por infección respiratoria aguda causada por el COVID-19.
- 2.1.2. Generar estrategias de difusión para que sus colaboradores reconozcan la importancia de mantener el distanciamiento social, lo que implica mantener una distancia mínima de 1.5 metros entre personas, evitar saludar de mano, abrazar o dar besos, así como estar cerca de personas que presenten alguno de estos síntomas: fiebre cuantificada mayor o igual a 38 °C, tos, dificultad respiratoria, dolor de garganta, o fatiga (<https://www.minsalud.gov.co/Ministerio/Institucional/Procesos%20y%20procedimientos/GIPS05.pdf>).
- 2.1.3. Disponer de canales de comunicación permanentes (correo electrónico, teléfono fijo y celular, entre otros) y exigir a sus empleados instalar y diligenciar la información contenida en la aplicación **Coronapp-Colombia**, para que sus trabajadores y colaboradores informen el estado de salud en el que se encuentran, cuando sea necesario y al menos una vez al día. En caso de que estos manifiesten la presencia de signos y síntomas compatibles con el COVID-19, se deberá informar a la Entidad Territorial de Salud que corresponda y suspender la actividad del trabajador para facilitar su protección respiratoria. La empresa correspondiente adelantará las gestiones necesarias para la continuidad en la prestación del servicio, de ser necesario.
- 2.1.4. Exigir el uso correcto y obligatorio de tapabocas, para todas las personas (pasajeros y funcionarios) que circulen en el terminal e ingresen a las aeronaves, de conformidad con la directiva del Ministerio de Salud y Protección Social.
- 2.1.5. En el momento de realizar el check-in electrónico o presencial la aerolínea y/o explotador de aeronaves deberán recomendar a todos los pasajeros instalar en sus celulares o dispositivos móviles la aplicación de **CoronApp-Colombia** y diligenciar la información solicitada en esta cuando sea necesario y al menos una vez al día durante los 14 días siguientes al respectivo vuelo.
- 2.1.6. Recomendar a sus tripulaciones que, si un miembro de la tripulación presenta la misma sintomatología, debe informar al personal de la empresa.
- 2.1.7. Retirar todos los elementos publicitarios disponibles en los bolsillos de la silla, tales como revistas.

- 2.1.8. Mantener las tarjetas de seguridad con los procedimientos de actuación durante emergencias, las cuales, de ser posible deberán ser desinfectadas o cambiadas periódicamente.
- 2.1.9. Asegurar que el personal cuente con los elementos de protección personal a partir del análisis de riesgos que realice cada aerolínea, manteniendo como mínimo guantes, tapabocas y bata desechable.
- 2.1.10. Recolectar y suministrar la información de contacto de los pasajeros cuando las autoridades competentes así lo requieran de manera rápida.
- 2.1.11. Las aerolíneas y/o explotadores de aeronaves deberán limitar el servicio de sillas de ruedas únicamente para pasajeros que tengan movilidad reducida o certificación médica que avale su uso.

2.2. Operación antes del vuelo

- 2.2.1. Las aerolíneas y/o explotadores de aeronaves no deberán iniciar el abordaje hasta que la aeronave este totalmente lista para que los pasajeros puedan hacer su ingreso.
- 2.2.2. Las aerolíneas y/o explotadores de aeronaves deberán realizar anuncios en la sala de abordaje a los pasajeros que se debe mantener una separación no inferior de 1.5 metros entre pasajeros y que el abordaje se realizará por filas, llamando en primer lugar las sillas finales de la aeronave y máximo deben llamar para abordar grupos de 3 filas de sillas o 10 pasajeros.
- 2.2.3. Para el registro del pasajero en el preembarque, no es necesario tener contacto con el pasabordo físico o electrónico, este registro se realizará únicamente validando el pasabordo visualmente o acercando el pasabordo a la maquina lectora por parte del pasajero.
- 2.2.4. Las aerolíneas y/o explotadores de aeronaves deberán realizar anuncios en la sala de embarque con las recomendaciones para los pasajeros del no uso de los baños en la aeronave y de la obligatoriedad del uso de tapabocas durante todo el vuelo.
- 2.2.5. Las aerolíneas y/o explotadores de aeronaves deberán disponer en el módulo de preembarque de gel antibacterial en caso de que un pasajero lo requiera.

2.3. Operación durante el vuelo

De los pasajeros

- 2.3.1. Los pasajeros deberán usar permanentemente el tapabocas de conformidad con la directiva del Ministerio de Salud y Protección Social.
- 2.3.2. Si el pasajero no cuenta con el tapabocas, la aerolíneas o explotador de aeronaves se lo deberá proveer de forma inmediata.
- 2.3.3. Los pasajeros deberán cumplir las instrucciones de la tripulación de cabina.
- 2.3.4. Los pasajeros deberán notificar de manera inmediata a la tripulación de cabina si durante el vuelo algún pasajero presenta alguno de estos síntomas: fiebre cuantificada mayor o igual a 38 °C, tos, dificultad respiratoria, dolor de garganta, o fatiga.
- 2.3.5. Los pasajeros deberán permanecer sentados hasta que la tripulación de cabina les autorice el desembarque, el cual deberá realizarse de manera ordenada, por filas iniciando de la primera fila hacia atrás, guiado por la tripulación de cabina, con el fin de asegurar el distanciamiento social.

De la tripulación

- 2.3.6. Exigir a sus tripulaciones el uso permanente del tapabocas, al ingreso a las terminales de los aeropuertos, y al desembarque, hasta llegar a su lugar de destino final (hotel o residencia).
- 2.3.7. Recomendar a las tripulaciones que pernoctan en hoteles, mantener el aislamiento social, evitar las áreas concurridas y en lo posible pedir la alimentación a la habitación.
- 2.3.8. Los tripulantes de cabina de pasajeros deberán usar permanentemente los elementos de bioseguridad (guantes, tapabocas y bata desechable).
- 2.3.9. Limitar en vuelo el ingreso a la cabina de mando, únicamente a la tripulación de vuelo.
- 2.3.10. Los tripulantes de cabina de pasajeros deberán realizar anuncios de las medidas de bioseguridad durante el vuelo.
- 2.3.11. Los tripulantes de cabina de pasajeros deberán recomendar al viajero que, si durante el vuelo presenta algunos de los siguientes síntomas: fiebre cuantificada mayor o igual a 38 °C, tos, dificultad respiratoria, dolor de

garganta, o fatiga (<https://www.minsalud.gov.co/Ministerio/Institucional/Procesos%20y%20procedimientos/GIPS05.pdf>), deberá notificárselos de manera inmediata.

- 2.3.12. Los tripulantes de cabina deberán realizar anuncios indicando que, si el pasajero durante los 14 días posteriores a su vuelo presenta síntomas que coincidan con la pandemia, deberá reportarlo en la aplicación **Coronapp-Colombia**, así como a su EPS y a la aerolínea.
- 2.3.13. Hasta nueva orden, los tripulantes de cabina deberán recomendar a los pasajeros el no uso de baños durante el vuelo.
- 2.3.14. Hasta nueva orden, los tripulantes de cabina no deberán realizar actividad de servicio a bordo.
- 2.3.15. Hasta nueva orden, los tripulantes de cabina no deberán realizar distribución de cobijas, almohadas, u otros elementos de uso personal a los pasajeros.
- 2.3.16. Hasta nueva orden, los tripulantes de cabina deberán, en lo posible, abstenerse de tener contacto físico con los pasajeros.
- 2.3.17. Hasta nueva orden, las aerolíneas y/o explotadores de aeronaves deberán inhabilitar los sistemas de entretenimiento abordo, e informar a los pasajeros recomendando la no manipulación del mismo.
- 2.3.18. Los tripulantes de cabina deberán realizar reconocimiento especial de síntomas y observación de pasajeros; y en caso de sospechar síntomas de COVID-19, deberá notificar al comandante de la aeronave, quien activará el protocolo de emergencia de salud pública de interés internacional, manteniendo el respeto y la consideración por la integridad de la persona.
- 2.3.19. Cuando el comandante salude a los pasajeros por altavoz, deberá recordar la necesidad de dar estricto cumplimiento a las medidas sanitarias y de bioseguridad que les sean indicadas.

2.4. Limpieza y desinfección de aeronaves

- 2.4.1. Las aerolíneas y/o explotadores de aeronaves deberán mantener lo establecido en las Circulares 027 y 036 de 2020 de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, haciendo especial énfasis en:
 - Antes del inicio de cada vuelo limpieza a ambientes y superficies con una sustancia química de amplio espectro viricida aprobada por el

explotador de aerolínea o por la EPA o FDA, aplicada conforme a los principios de bioseguridad establecidos en la Guía Técnica de Desinfección de Aeronaves.

- Limpieza obligatoria de la aeronave al terminar la última operación del día, con las mismas características descritas en el párrafo anterior.
- Limpieza profunda (por cada caso sospechoso de ESPII).

2.4.2. Las aerolíneas y/o explotadores de aeronaves deberán realizar la limpieza de la cabina de mando.

2.4.3. Las aerolíneas y/o explotadores de aeronaves deberán exigirles a sus prestadores de servicios de apoyo en tierra, la limpieza y desinfección del equipamiento en tierra, en particular, aquel equipo que tiene contacto directo con los pasajeros, como: escalerillas, buses, equipo de apoyo para personas con movilidad reducida, entre otros, cumpliendo siempre con los protocolos establecidos y las directrices de la autoridad sanitaria.

2.4.4. En caso de despliegue y utilización de las máscaras de oxígeno, se deberá aplicar el procedimiento de desinfección y tomar medidas que eviten un potencial riesgo de contagio para otras tripulaciones y otros pasajeros.

2.5. **Medidas para el uso de buses de apoyo a la operación de embarque y desembarque de aeronaves**

2.5.1. Las aerolíneas y/o explotadores de aeronaves con su empresa de apoyo en tierra deberán mantener lo establecido en la Circular 036 de 2020 de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, haciendo especial énfasis en:

- Realizar limpieza después de cada uso del bus en que se haya transportado pasajeros, para mitigar la probabilidad de transferencia del COVID-19 de una persona infectada a otras a través de superficies u objetos inanimados.
- Una vez descendan del bus los pasajeros se debe realizar limpieza a las ventanas, pantallas, asientos, apoyabrazos, rejillas de ventilación, compartimientos superiores, pasamanos, y en general todos los aditamentos con los que hayan podido tener contacto los pasajeros.

2.5.2. Limitar la ocupación del bus, garantizando el distanciamiento social entre personas.

2.6. **Plan de Emergencia**

- 2.6.1. Las aerolíneas y/o explotadores de aeronaves deberán mantener actualizado el plan de emergencia, con énfasis especial en el capítulo emergencias de salud pública y el protocolo ESPII.
- 2.6.2. Las aerolíneas y/o explotadores de aeronaves deberán capacitar a todos los funcionarios sobre las medidas de bioseguridad y de tener dotación disponible de elementos de protección personal.
- 2.6.3. Brindar capacitación a su personal con el fin de dar a conocer los protocolos o procedimientos a seguir en caso de detectar o ser notificado de un pasajero o funcionario con síntomas de COVID-19.
- 2.6.4. Capacitar a su personal para dar a conocer el protocolo ESPII, en caso de detectar algún pasajero con síntomas de COVID-19.

3. Entidades Territoriales de Salud

- 3.1. Las Entidades Territoriales de Salud de cada ciudad deberán hacer presencia con su personal durante todo el horario de operación del aeropuerto, contando con el apoyo de los servicios médicos aeroportuarios, donde estén disponibles, deberán realizar actividades de inspección, vigilancia y control en salud pública, relacionadas con el tamizaje de pasajeros en el punto de ingreso al terminal y a la llegada de vuelos, con termómetros que no conlleven contacto físico con personas. Si se detecta un caso sospechoso deberá activarse el protocolo ESPII.
- 3.2. Las Entidades Territoriales de Salud deberán participar en las reuniones y actividades preparatorias para el retorno de la operación de transporte de pasajeros en sus respectivos territorios.
- 3.3. Cuando se active el protocolo establecido para la atención del Emergencias de Salud Pública de Importancia Internacional – ESPII, la Entidades Territoriales de Salud procederá a coordinar con el Centro Regulador de Urgencias y Emergencias - CRUE, empresa aérea transportadora, operador aeropuerto para el desembarco de pasajeros.
- 3.4. Las Entidades Territoriales de Salud de cada ciudad deberán realizar actividades de inspección, vigilancia epidemiológica y control sanitario, al terminal y a las aeronaves.
- 3.5. Brindar capacitación y asistencia técnica cuando sea requerido por los distintos operadores en las acciones de control necesaria para contener el COVID-19.

- 3.6. Mantener activos los Comités locales o seccionales de sanidad portuaria, según sea el caso.

4. Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil

- 4.1. La Aerocivil deberá socializar con la industria aeronáutica las directrices, protocolos, circulares y demás disposiciones emitidas por el Ministerio de Transporte y Ministerio de Salud y Protección Social.
- 4.2. La Aerocivil articulará con las autoridades competentes, operadores de los aeropuertos y explotadores de aeronaves, la atención y el manejo de los posibles eventos de salud pública que se presenten dentro del aeropuerto.
- 4.3. La Aerocivil tramitará los reportes por el no cumplimiento de lo establecido por este protocolo y adelantará las investigaciones administrativas que correspondan.

5. Pasajeros

- 5.1. El pasajero solo podrá ingresar al terminal máximo 2 horas 90 minutos antes de la hora prevista para la salida de su vuelo. (La aerolínea y/o agencia de viajes deberá notificar de esta restricción a sus pasajeros).
- 5.2. Se recomienda a todos los pasajeros instalar en sus celulares o dispositivos móviles la aplicación de **CoronApp- Colombia** y diligenciar la información solicitada en esta cuando sea necesario y al menos una vez al día.
- 5.3. Cumplir con las indicaciones dadas por las autoridades en el aeropuerto, y funcionarios del operador aeroportuario o de la aerolínea.
- 5.4. Al ingresar al terminal aeroportuario, dirigirse directamente a las salas de abordaje, siguiendo las indicaciones del personal del aeropuerto.
- 5.5. A la llegada del vuelo, dirigirse directamente hacia la salida, siguiendo las indicaciones del personal del aeropuerto.
- 5.6. Reportar a la EPS y a la aerolínea si durante los 14 días posteriores a su vuelo presenta síntomas que coincidan con la pandemia.
- 5.7. Uso obligatorio de los elementos de protección desde la entrada al aeropuerto, durante el viaje y en el aeropuerto de llegada, de conformidad con las disposiciones exigidas por la autoridad sanitaria, como mínimo un tapabocas, el cual siempre deberá estar puesto de la manera adecuada.

- 5.8. Respetar la señalización dispuesta por el aeropuerto para garantizar las separaciones entre personas y cuando no exista respetar el distanciamiento mínimo de 1.5 metros.

Elaboró: Grupo de Certificación e Inspección Aeródromo y Servicios Aeroportuarios, Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil
Grupo de Inspección de Seguridad de la Aviación Civil y la Facilitación, Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil
Javier Ríos Plata, Grupo de Vigilancia en Salud Pública, Dirección de Epidemiología y Demografía Ministerio de Salud y Protección Social

Revisó: Claudia Liliana Olarte Charry, Directora de Estándares de Servicios de Navegación y Servicios Aeroportuarios, Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil
Víctor Hugo Álvarez Castaño, Coordinador del Grupo de Vigilancia en Salud Pública, Dirección de Epidemiología y Demografía Ministerio de Salud y Protección Social

Aprobó: Juan Carlos Salazar Gómez, Director General, Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil
Sandra Lorena Girón Vargas, Directora de Epidemiología y Demografía Ministerio de Salud y Protección Social

Fecha de elaboración: 04 de abril de 2020

DOCUMENTO EN ESTUDIO